

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210010600

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-2021-00106-00
DEMANDANTE	VIRGINIA PEREZ VERGARA
DEMANDADO	EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 21 de julio de 2021



ÁNGELA MARIA RICAURTE LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210010600

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-2021-00106-00
DEMANDANTE	VIRGINIA PEREZ VERGARA
DEMANDADO	EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - TURBACO-BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por VIRGINIA PEREZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía N°26.084.404, contra EDWIN ERASMO CABERRA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N°73.106.623 para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago. Del estudio realizado a los documentos aportados como títulos ejecutivos, tenemos el pagaré N°01 de fecha 06 de febrero de 2015, Pagaré N°02 de fecha 22 de octubre de 2019, y la escritura pública de hipoteca abierta N°0297 de fecha 09 de febrero de 2015, otorgada por la Notaría Primera del Circulo Registral de Cartagena.

Luego de revisado todo lo anterior, encuentra el Despacho que los títulos anteriormente descritos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por VIRGINIA PEREZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía N°26.084.404, contra EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N°73.106.623, identificada con cédula de ciudadanía N°45.766.474 ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma correspondiente a los siguientes valores:

1. La suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000) por concepto de capital correspondiente al pagaré N°01 de fecha 06 de febrero de 2015.
2. La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) por concepto de capital correspondiente al pagaré N N°02 de fecha 22 de octubre de 2019.
3. Por concepto de intereses de plazo e intereses moratorios desde que se hicieron exigibles las obligaciones, de acuerdo con la tasa máxima autorizada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020. Bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210010600

– CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE PERSONERIA al Profesional del Derecho OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.044.927.323, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°298.323 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante. Se le reconoce en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y demandado y sus apoderados), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**